



FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de  
Desarrollo Productivo  
y Economía Plural



**RESOLUCION MINISTERIAL**

**MDPyEP/DESPACHO/Nº 076.2018**

La Paz, 03 MAY 2018

**TEMA: MODIFICACION DEL ARTICULO 14, NUMERAL 14.2.3. DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL FONDO PROLECHE, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 094.2012 DE 22 DE JUNIO DE 2012.**

**VISTOS:**

La solicitud del Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA de aprobación de la modificación propuesta al Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional parágrafo I, numeral 4, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras, la facultad de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Artículo 318, Parágrafo I prevé que el Estado, determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; el Artículo 405, prevé que el desarrollo integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que prioriza sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitario y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y soberanía alimentaria; el Artículo 407, establece como objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, el garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio Bolivia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, definir las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, y de las Ministras o Ministros de Estado, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; establece en el Artículo 14, como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 3059 de 23 de enero de 2017, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa al ciudadano Eugenio Rojas Apaza como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que mediante Ley Nº 204 de 15 de diciembre de 2011, Ley de Creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, con el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, facilitando el acceso de las bolivianas y bolivianos a los productos lácteos; promover el consumo de productos lácteos para elevar los niveles nutricionales de la población;





FOTOCOPIA LEGALIZADA

076-2018



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



y, fomentar el desarrollo del complejo Productivo Lácteo; el Artículo 4 establece que la instancia responsable de la administración del FONDO PROLECHE es la entidad desconcentrada PRO - BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; el Artículo 11 prevé que el FONDO PROLECHE tendrá una vigencia de ocho (8) años computados a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo que lo reglamente.

Que asimismo, la mencionada Ley dispone en la Disposición Final Cuarta, que mediante Decreto Supremo se establecerá el uso y los criterios de distribución del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE; la Disposición Final Quinta, establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural se constituye en la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de los resultados y objetivos del Fondo; y la Disposición Final Sexta dispone que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la publicación de la presente ley, mediante disposición normativa expresa emitirá la reglamentación complementaria requerida.

Que el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 204 de creación del Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo - PROLECHE, mismo que regula al conjunto de actores, actividades, condiciones y relaciones sociales de producción en el ámbito sectorial y territorial ligados a la leche y sus derivados, también determina los criterios de asignación para las transferencias directas a las empresas de la Industria Láctea, que se registrarán por los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 094.2012 de 22 de junio de 2012 fue aprobado el Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE como el instrumento técnico-operativo para establecer los procedimientos, responsables, plazos y acciones necesarias para la adecuada administración y asignación de los recursos del Fondo PROLECHE; el mismo que fue modificado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 143.2012 de 31 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico INF/PRB/UIADP/PLC N° 0176/2018 de 12 de abril de 2018, emitido por la Profesional Administrativo Financiero de PROLECHE y aprobado por la Coordinadora del FONDO PROLECHE, la Responsable de la Unidad de Innovación y Apoyo al Desarrollo a.i. y el Director General Ejecutivo de PRO - BOLIVIA, refiere que habiéndose realizado un análisis de la situación actual del Complejo Productivo Lácteo, se ve la necesidad de realizar un ajuste al Artículo 14, numeral 14.2.3 (Calidad) del Reglamento de Administración y Disposición de recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094 de 22 de junio de 2012, misma que justifica en la importancia de cumplimiento de los parámetros cualitativos de calidad y ante Norma Boliviana 33013 emitida el 2013 por la entidad competente; de dicho análisis concluye que el ajuste al inciso 14.2.3 *Criterio de Calidad* (R.M. N°094.2012 del 22 de junio de 2012 del Art. 14), establece la incorporación de ponderación parcial, permitiendo una bonificación parcial dentro el máx. del 8%; no discriminando los criterios de calidad del mencionado Artículo, concentrando esfuerzos en la elaboración de productos organolépticamente aceptables, nutritivos e inoctrinos, otorgando mayor ponderación a aspectos higiénicos sanitarios como incentivo para mejorar las condiciones de ordeño, manipulación y transporte de la leche cruda; la relación de la ponderación de *Criterio de calidad cumplido*, *Criterio de calidad incumplido* con la propuesta de *Criterio de calidad que cumple parcialmente*, mantiene en 35% la diferencia de la transferencia directa a las empresas, dicha diferencia va en beneficio al productor lechero y a la empresa, asegurando de esta manera el pago del precio justo. Así mismo cabe señalar que el incremento de valoración del criterio de calidad de acuerdo





FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

07.06.2018



al análisis elaborado no sobrepasa el techo presupuestario establecido por el Artículo 6 de la Ley 204; en ese contexto se requiere, actualizar los rangos de calidad a la leche cruda conforme lo estipula la norma vigente NB 33013/2013 que establece los requisitos que deben cumplir la leche cruda y fresca, para someterla al proceso de industrialización, siendo que a la fecha se maneja los rangos de calidad de la norma del NB 33013/2004; en tal sentido, recomienda viabilizar su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal INF/PRB/DGE/AL N° 0113/2018 de 13 de abril de 2018, emitido por el Asesor Legal de PRO – BOLIVIA y aprobado por el Director General Ejecutivo de PRO – BOLIVIA; del análisis legal realizado a la propuesta de modificación presentada por el Coordinador del FONDO PROLECHE mediante Informe Técnico INF/PRB/UIADP/PLC N° 0176/2018 de 12 de abril de 2018; concluye que la propuesta de modificación al criterio de calidad establecida en el Art. 14 inciso 14.2.3. de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 094.2012 de fecha 22 de junio de 2012, se encuentra dentro del marco legal respecto a la incorporación de ponderación parcial que permitirá una bonificación dentro el máximo del 8% y respecto a la actualización de rangos dispuestos por la Norma Boliviana NB IBNORCA 33013:2013; en ese contexto recomienda remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la justificación técnica y análisis legal para su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UJAJ N° 0106/2018 de 27 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del análisis realizado a la propuesta presentada por la entidad pública PRO – BOLIVIA, concluye que la modificación al Artículo 14 inc. 14.2.3. del Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°094.2012 de 22 de junio de 2012, se encuentra técnica y legalmente justificada; que el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tiene competencia para aprobar dichas modificaciones a través de una Resolución Ministerial, conforme a la normativa citada y considerando la naturaleza jurídica de PRO BOLIVIA; que este acto administrativo a ser emitido a través de una Resolución Ministerial, tiene un contenido eminentemente técnico y alcance colectivo, correspondiendo en consecuencia, su publicación por una sola vez en un medio de difusión nacional.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo 14 (Mecanismos de Cálculo para las Transferencias Directas a las Empresas Beneficiarias del Fondo PROLECHE), complementación a la redacción del numeral 14.2.3. referida a la CALIDAD, del "Reglamento de Administración y Disposición de los Recursos del Fondo PROLECHE", aprobado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 094.2012 de 22 de junio de 2012, actualizando los rangos conforme a la Norma Boliviana NB 33013:2013 e incorporando la columna de PONDERACIÓN de acuerdo a la redacción que se detalla a continuación:





FOTOCOPIA LEGALIZADA



"14.2.3. CALIDAD.- La Ponderación máxima de este criterio es del 8% y se establecerá en función a la sumatoria porcentual de los acápite reflejados en siguiente cuadro:

PRODUCTO	ACÁPITE DE LA NORMA NB 33013 A SER CUMPLIDA	REQUISITOS	RANGOS CONFORME NORMA NB 33013.2013 PROPUESTO	PONDERACION	MEIOS DE VERIFICACION
LECHE CRUDA Y FRESCA	4.2. Características Organolépticas	Aspecto	Líquido homogéneo	s/ponderación	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un sistema de Gestión de la calidad implementado y que conforme parte de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).
		Color	Blanco opaco o blanco cremoso		
		Olor	Característico		
		Sabor	poco dulce agradable		
	4.3. Requisitos físico químicos	Acidez titulable (ácido láctico) en %	0.15 a 0.18	0.5	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la calidad implementado y que conforme parte de la red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RELOAA).
		Densidad a 20° C en g/cm3	1.028 a 1.034	0.5	
		pH	6.6 a 6.8	0.5	
		Materia grasa mínimo %	Mínimo 3.0	2	
		Sólidos no grasos mínimo en %	8.2	1.5	
	4.5. Características higiénico sanitarias	Ausencia de líquidos y secreciones anormales: pus, sangre, calostro.	Ausencia	s/ponderación	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la calidad implementado y que conforme parte de la red de Laboratorios Oficiales de análisis de Alimentos (RELOAA).
		Ausencia de antibióticos, agro tóxicos y otros productos veterinarios. Debe ser libre de neutralizantes, conservante y adulterantes.			
	5.1.1. Características microbiológicas	Recuento total bacterias mesófilas	4x10 <sup>6</sup> UFC/ml	3	Resultado de análisis emitido por algún laboratorio que trabaje bajo un Sistema de gestión de la calidad implementado y que conforme parte de la red de Laboratorios Oficiales de análisis de Alimentos (RELOAA).

El porcentaje del 8% se establece en función al cumplimiento de lo siguiente:

- Criterio de calidad cumplido en su totalidad el mes m por una empresa i →  $Q_m = \sum i 8\%$
- Criterio de calidad incumplido totalmente el mes m por una empresa i →  $Q_m = \sum i = 0\%$
- Criterio de calidad que cumple parcialmente el mes m por una empresa i →  $\sum i =$  hasta 8%."

**ARTÍCULO TERCERO.-** PRO - BOLIVIA como Administrador del Fondo PROLECHE, queda encargada de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, así como de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un periódico de difusión nacional, por una vez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos, queda encargada de la Notificación con la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese

Dr. René O. García Parra  
ABOGADO O.B.A.A.  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Hno. Eugenio Rojas Apaza  
MINISTRO  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 3 de Mayo de 2018



JMBA/MPH.  
C.C. Archivo.

Dr. Juan Manuel Balcázar Juarín  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural